



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO**
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, TREINTAY UNO (31) DE AGOSTO, DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	02:30	AM		PM	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------	--	-------------	-------	----	--	----	-------------------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	6	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ELSY CHACON TORRES elchatorres@hotmail.com	Identificación	CC No.37-000.042
Apoderado	CARLOS ANDRES LONDOÑO CORTES carlosalcortes@gmail.com	TP	212.987 Del C.S.J
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co nelson.segura@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156. 773 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCION S.A	NIT	
Apoderado	MARIA CAROLINA GALEANO CORREA maria.galeanog@proteccion.com.co maria.galeanog@aliados.proteccion.com.co	TP	330.840 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR	NIT	
Apoderado	JOHANA ACEVEDO ACEVEDO abogados@lopezasociados.net	TP	261.909 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 278822019			

059942021 del 18 de abril de 2021 (PDF N° 36) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 30) y las formuladas por las AFP PROTECCION S.A (PDF 26) Y PROVENIR (PDF 34) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO		
<p>El problema jurídico a resolver consistirá en determinar si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora ELSY CHACON TORRES en el año 1995 con destino a la AFP PROTECCIÓN Y el posterior traslado hecho en el año 1999 entre AFP con destino a la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR son ineficaces por el incumplimiento del deber de información, asesoría y buen consejo a cargo de las AFP, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido tendrá que determinar el Despacho a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante</p> <p>Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte las AFP, y si hay lugar activar la afiliación en cualquier tiempo del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral.</p> <p>De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así:</p>		
PROPUESTAS POR COLPENSIONES	PROPUESTAS POR AFP PROTECCION S.A	PROPUESTAS POR PORVENIR
2020-00260		
i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Imposibilidad de condena en costas v. Innominada o genérica	i. Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del sistema general de pensiones. v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de	i. Prescripción. ii. Buena fe. iii. Inexistencia de la obligación. iv. Compensación. v. Genérica

	devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa. vi. Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa para pedir y porque afecta derecho de terceros de buena fe vii. Traslado de aportes viii. Innominada o genérica	
--	--	--

Y finalmente tendrá que resolver el despacho si procede condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 26 de octubre de 1965 por lo que a la fecha tiene 56 años de edad **cedula de ciudadanía**
- ii. Que la demandante se afilio al extinto ISS hoy COLPENSIONES historial laboral emitido por **Colpensiones**.
- iii. Que la demandante realizo aportes a CAJANAL
- iv. Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de solicitud de vinculación a la AFP PROTECCION el día 23 de junio de 1995 misma que se hizo efectiva el día 01 de julio de 1995 **reporte SIAFP**
- v. Que de forma posterior la demandante se trasladó de la AFP PROTECCION a la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR mediante la suscripción de formulario de solicitud de vinculación el día 08 DE OCTUBRE DE 1999 misma que se hizo efectiva el DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 1999 Reporte SIAFP aportado con las contestaciones de la AFP

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante: Se le decreta la prueba documental obrante de Folios **01 a 41 del PDF N° 03** consistentes en:

- i. Cedula de ciudadanía **Folio 1**
- ii. Derecho de petición (reclamación administrativa elevada ante Colpensiones el 27 de febrero de 2020) **Folio 2**
- iii. Respuesta a petición dada por Colpensiones **Folio 3**
- iv. Respuesta a petición dada por PROTECCION S.A **Folio 4 a 16**
- v. Historial laboral emitido por PORVENIR SA **Folio 17,19 a 30**
- vi. Certificado de bono pensional emitido por la OBP **Folio 33**
- vii. Formulario de vinculación a **COLPATRIA** hoy **PORVENIR Folio 18**
- viii. Respuesta a petición dada por PORVENIR S.A **Folio 37 a 41**
- ix. Derecho de Petición radicado ante **PROTECCIÓN** el 11 de marzo del 20201, **PDF N° 12**
- x. 2. Derecho de Petición radicado ante **PORVENIR S.A.** el 11 de marzo del 2020 con radicado No. 0102222020112400, 1 folio , **PDF N°12**
- xi. 3. Copia de CETIL, 4 folios. **PDF N° 13**

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada AFP PORVENIR del folio 62 a 157 del PDF N° 24 y que corresponden a:

- i. Copia del certificado ASOFONDOS SIAFP. **Folio 62 a 63**
- ii. Copia del formulario de vinculación Del día 08 de octubre de 1999. **Folio 64**
- iii. Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del "Comunicado de Prensa" **Folio 65 a 66**
- v. Copia simple del "Comunicado de Prensa" antes referido. **Folio 67**
- vi. Copia del concepto de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Rad. N. ° 2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020. **Folio 68 a 75**
- vii. Copia del comunicado del 12 de febrero de 2021 **Folio 76 a 80**
- viii. Copia del comunicado respuesta a requerimiento presentado el 11 de marzo de 2020.
- ix. Copia de la respuesta del 21 de abril de 2020 relacionada con los documentos y la proyección pensional. **Folio 81 a 86**
- x. Comunicado del 16 de marzo de 2020, en el que informa sobre el recaudo de la información solicitada. **Folio 87 a 99**
- xi. Copia del certificado de vinculación el día 05 de marzo de 2021. **Folio 100**
- xii. Copia de la relación histórica de movimientos de la CAI de la parte demandante, emitida el día 05 de marzo de 2021. **Folio 101 a 111**
- xiii. Copia historia laboral consolidada RAIS de la parte demandante, emitida el día 05 de marzo de 2021. **Folio 112 a 124**
- xiv. Copia de la relación de aportes de la parte demandante, emitida el día 05 de marzo de 2021. **Folio 125 a 153**
- xv. Copia de la historia laboral del bono pensional de la parte demandante, emitida por la OBP **Folio 154 a 155**
- xvi. Copia del bono pensional de la parte demandante, emitido por la OBP **Folio 156 a 157**

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos

A la parte demandada AFP ROTECCION folio 36 A 47

- i. Formulario de afiliación al fondo de pensiones administrado por PROTECCION S.A. **Folio 36**
- ii. Certificado de aportes trasladados. **Folio 37**
- iii. Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones -. SIAFP- **Folio 38 a 39.**
- iv. Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales. **Folio 40 a 44**
- v. Comunicado de prensa del año de gracia. **Folio 45 a 47**

1. Interrogatorio de parte al demandante

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral de la demandante
- ii. Expediente administrativo de la demandante

Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Reporte de movimientos y rendimientos remitido por AFP PROTECCION el día de hoy al correo electrónico del Despacho

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante

ELSY CHACON TORRES.

Identificación	Nº37.000.042

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

FALLO
<p>Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por la señora ELSY CHACON TORRES identificada con CC 37.000.042 del RPMPD al RAIS administrado por AFP PROTECCION en el año 1995 y su posterior traslado entre AFP en 1999.</p> <p>SEGUNDO: Se DECLARA que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad</p> <p>TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la AFP PORVENIR a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante, los aportes al FGPM y los descuentos por concepto de gastos de administración que deberá asumir a su cargo, con sus respectivos rendimientos financieros con destino a COLPENSIONES, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se exceptúan de dicha devolución las sumas que fueron descontadas por seguros previsionales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia</p> <p>CUARTO: Se absuelve a la AFP PROTECCION de las demás pretensiones en su contra, toda vez que acreditó la devolución de la totalidad de la cuenta de ahorro individual al momento del traslado entre AFP y acreditó rendimientos.</p> <p>QUINTA: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.</p>

SEXTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de **BUENA FE** e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES**, y se declaran **PROBADAS** la excepción de Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional y la comisión de administración en favor de la AFP PROTECCION conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEPTIMO: Se **CONDENA** en costas a la AFP **PORVENIR** fijando el despacho la suma de \$1.817.052 equivalente a 2 **SMLMV en favor de la demandante**. Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones y a Protección por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante presenta recurso de apelación de forma parcial.

RECURSOS - DEMANDADA

La apoderada de la AFP PORVENIR interpone y sustenta recurso de apelación
La apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4a93d6936fa3ad83dc909ee8080dbb6ee54c918babd845b5aad49a508168bfe
Documento generado en 30/09/2021 12:51:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>